



LIC. FRANCISCO JAVIER SALAS AHUMADA

Representante legal de "Excursiones Xcalak-Chinchorro, S.A. de C.V."



Tel. 

En referencia al escrito presentado por la C. Cynthia Estela Carrasco Piña, representante de **EXCURSIONES XCALAK-CHINCHORRO, S.A. DE C.V.**, recibido en la Dirección General de Vida Silvestre el 27 de junio del 2022, asignándose el Número de Documento DGVS-01887/2206, y mediante el cual solicita la constancia de resolución de positiva ficta a la solicitud de **Aprovechamiento No Extractivo** para la observación y toma de fotografías del "cocodrilo americano" *Crocodylus acutus*, ingresada en 29 de noviembre de 2021 con Bitácora 09/OO-1301/11/21, se dicta la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de noviembre del 2021, **EXCURSIONES XCALAK-CHINCHORRO, S.A. DE C.V.**, ingresó en la Dirección General de Vida Silvestre, la solicitud de **Aprovechamiento No Extractivo** para la observación y toma de fotografías del "cocodrilo americano" *Crocodylus acutus*, en la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y se le otorgó la Bitácora 09/OO-1301/11/21. Indicando que el Objetivo General es realizar el aprovechamiento no extractivo a través de la observación y fotografía del cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) acorde a la normatividad vigente y acorde al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.

SEGUNDO.- Con el oficio No. SGPA/DGVS/00860/22 de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección General de Vida Silvestre solicitó a la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la opinión técnica de la solicitud presentada por el C. FRANCISCO JAVIER SALAS AHUMADA, representante legal de EXCURSIONES XCALAK CHINCHORRO, S.A. DE C.V. para realizar **Aprovechamiento No Extractivo** a través de la observación y toma de fotografías del "cocodrilo americano" *Crocodylus acutus*, dentro de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.

TERCERO.- Con el oficio No. F00.9.DRPYyCM/UTCMR de fecha 7 de marzo del año en curso, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, emitió la opinión técnica mencionada anteriormente a la Dirección General de Vida Silvestre, en el cual se indica que el Plan de Manejo para el avistamiento y fotografía de cocodrilo americano *Crocodylus acutus* en Banco Chinchorro, Quintana Roo y Plan de Manejo II para el avistamiento y fotografía de cocodrilo americano *Crocodylus acutus* en Banco Chinchorro, Quintana Roo, no es congruente con las disposiciones previstas en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, por contravenir su regla 67 Fracciones X, XI, XIX y XX, así mismo se advierten afectaciones a 3 especies en riesgo de acuerdo con la Norma Oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III: *Crocodylus acutus*, *Thalassia testudinum* y *Halodule beudettei*.





CUARTO.- Que a través del Oficio No. F00.9.DRPYyCM,A.-0169/2022 de fecha 01 de junio del 2022, emitido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, se otorgó la autorización para realizar actividades turísticas recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera "Banco Chinchorro a bordo de la embarcación menor denominada "HIPPOCAMPUS" con matrícula No. 23060862143 para realizar buceo libre, buceo autónomo y recorridos en embarcación en la Zona de Amortiguamiento (Zona de buceo) y buceo libre y recorridos en embarcación en la Zona de Amortiguamiento (Zonas de pecios).

QUINTO.- Que a través del Oficio No. F00.9.DRPYyCM,A.-0170/2022 de fecha 01 de junio del 2022, emitido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, Se otorgó la autorización para realizar actividades turísticas recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera "Banco Chinchorro a bordo de la embarcación menor denominada "MEBI SEA" con matrícula No. 23060585148 para realizar buceo libre, buceo autónomo y recorridos en embarcación en la Zona de Amortiguamiento (Zona de buceo) y buceo libre y recorridos en embarcación en la Zona de Amortiguamiento (Zonas de pecios).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Dirección General de Vida Silvestre es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 17, Primer Párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Esta autoridad concluye que la solicitud de POSITIVA FICTA presentada por EXCURSIONES XCALAK CHINCHORRO, S.A. DE C.V., para realizar Aprovechamiento no extractivo a través de la observación y fotografía de cocodrilo americano *Crocodylus acutus*, en la zona para uso de pescadores en la parte sureste de Cayo Centro, dentro de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, es procedente.

TERCERO.- EXCURSIONES XCALAK CHINCHORRO, S.A. DE C.V. se obliga a observar y respetar las reglas administrativas establecidas en el Programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, publicado en el Diario oficial de la federación el 25 de septiembre de 2000; así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, La Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de las autorizaciones emitidas por la CONANP, referidas en el Resultando Cuarto y Quinto, Autoridad que en su momento emitió a esta Unidad Administrativa, una opinión técnica no congruente con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro. Por ello, ésta Dirección General de Vida Silvestre, al realizar el análisis de la situación así como el computo de los plazos transcurridos en la expedición del resolutivo de fecha SGPA/DGVS/03753/22 de fecha 11 de mayo del 2022, determina que se configura la POSITIVA FICTA prevista en los artículos 13, Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre así como en el artículo 17, Primer Párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 2 de 6





SEGUNDO.- De conformidad con lo anterior, a partir de la fecha del presente queda sin efecto lo previsto en el resolutivo de fecha SGPA/DGVS/03753/22 de fecha 11 de mayo del 2022 expedido por la Dirección General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Por lo anterior y de conformidad con la solicitud de **Aprovechamiento No Extractivo** para la observación y toma de fotografías del **“cocodrilo americano” *Crocodylus acutus***, en la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, con Bitácora 09/00-1301/11/21 , presentada ante la Dirección General de Vida Silvestre, se reconoce la POSITIVA FICTA, para que EXCURSIONES XCALAK CHINCHORRO, S.A. DE C.V. realice **EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA HACER ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS DEL “COCODRILO AMERICANO” *Crocodylus acutus***.

CUARTO.- El área autorizada para realizar la observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus* es en el área ubicada en la zona para uso de pescadores en la parte sureste de cayo centro, dentro de la reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, en el siguiente polígono:

Punto	Latitud	Longitud
1	18°34'18.96"N	87°20'19.28"O
2	18°34'18.76"N	87°20'18.77"O
3	18°34'23.11"N	87°20'16.23"O
4	18°34'22.81"N	87°20'15.66"O

QUINTO.- Conforme a la solicitud presentada, el presente documento tendrá una vigencia a partir de la fecha del presente al 30 de septiembre del 2022 y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

1. Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias de la Administración Pública Federal.





2. Se deberán observar y respetar las reglas administrativas establecidas en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, publicado en el Diario Oficial de la federación el 25 de septiembre de 2000, y dar cumplimiento a lo indicado por la CONANP,
3. Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo para realizar la observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus*, el prestador de servicio deberá dar a conocer a las personas que realizarán la actividad una charla educativa que indiquen que se encuentran en un Área Natural Protegida en la que se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural y hablar de la importancia de su conservación, de la especie a avistar, sus características biológicas y las conductas que se permiten y las que están prohibidas y dar a conocer el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.
4. Será responsable directo del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente documento; Así como de los actos prohibidos en que incurra el prestador de servicios y los turistas bajo su servicio.
5. La utilización del "pez león" *Pterois volitans* y *Pterois milesen*, deberá ser de conformidad con la CONANP ya que esta última está desarrollando la "Estrategia Regional para el Control del Pez León Invasor en el Gran Caribe".
6. Durante las actividades Aprovechamiento no Extractivo de observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus*, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - En caso de que un cocodrilo presente comportamiento potencialmente peligroso para los visitantes, deberá retirarse del ejemplar.
 - El operador o permisionario deberá asegurarse de que su tripulación evitará lesionar o perjudicar a los cocodrilos durante la realización de las actividades autorizadas.
 - Queda estrictamente prohibido la captura o muerte de cocodrilos, en caso de presentarse cualquier eventualidad, deberá suspenderse la operación inmediatamente.
 - Se deberá recolectar y transportar a bordo de la embarcación la basura generada durante el viaje y disponer de ella en el muelle de arribo o desembarco en los recipientes instalados para tal propósito
7. Durante el desarrollo de las actividades de observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus*, queda prohibido:
 - Tocar a los cocodrilos.
 - El uso de bocinas submarinas e hidrófonos que perturben el medio acuático mediante la emisión de música o sonidos de baja frecuencia.
 - Alimentar, molestar, perseguir, acosar, lastimar, forzar cualquier contacto físico, capturar, cazar, extraer, retener o remover cualquier organismo marino, así como alterar y perturbar las zonas de anidación y reproducción de aves y reptiles.
 - Nadar o bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
 - Colectar, extraer o apropiarse de especies, derivados, productos o restos de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas provenientes de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, además deberán establecer estrictas medidas preventivas para evitar introducir especies exóticas o transportar especies de una comunidad a otra a bordo de las embarcaciones

México, D.F.





- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, detergentes o productos de limpieza, o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas.
 - Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, hawaianas, fármacos o cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticos o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
8. Se deberá:
- Atender las indicaciones que haga el personal de la CONANP y de la SEMARNAT referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
 - Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación y toma de fotografía de cocodrilo *Crocodylus acutus*, sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
 - Considerar la realización de las actividades de observación y toma de fotografías de cocodrilo *C. acutus* y no realizarlas si existe algún riesgo que ponga en peligro la integridad física de personas.
9. Al término de la temporada autorizada de aprovechamiento no extractivo de observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus*, el titular deberá presentar de manera física en un plazo no mayor a quince días hábiles al término de la vigencia de la presente, el informe correspondiente indicado en el trámite SEMARNAT-08-031 (Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-099), relacionado con "Aprovechamiento No Extractivo", <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>, anexando a este el reporte que describa por mes, número de ejemplares observados, número de personas que realizaron la actividad autorizada, costo de servicios, resultados obtenidos, problemática presentada y alternativas de solución.
10. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias al personal de la autoridad competente en las labores de investigación, supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.
11. El Grupo de colaboradores queda integrado por las siguientes personas: Javier Carballar Osorio, Javier Salas, Jorge Castro, Louis Eerenstein, Mathias Van Asch, Oliver Oakenfold, Santos Beltrán, Fernando Rivero, Jorge Carlos Loria, Luis Lombardo y Moisés Córdova.

SEXTO.- La SEMARNAT y la CONANP se libera de toda responsabilidad que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de observación y toma de fotografías del cocodrilo americano *Crocodylus acutus*.

SÉPTIMO- La presente documento habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuantas veces lo soliciten.





OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Vida Silvestre, previa designación oficio No. SGPA/DGVS/05742/22 de fecha 13 de julio de 2022, se firma el presente para los efectos legales y administrativos que haya lugar"

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE MANEJO INTEGRAL DE LA VIDA SILVESTRE.**

LIC. HORACIO MACÍAS FABRE



SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- a. p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Medio Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx
- Patricio Rodolfo Vilchis.- Subprocuraduría de Recursos Naturales.- patricio.vilchis@profepa.gob.mx
- Julio Omar Gutiérrez Pacheco.- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). - julio.gutierrez@profepa.gob.mx
- Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- humberto.pena@semarnat.gob.mx
- Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional CONANP.- ygomez@conanp.gob.mx
- Fernando Alonso Orozco Ojeda.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano CONANP.- forozco@conanp.gob.mx
- Denisse Ángeles Solís.- Directora de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro.- denisse.angeles@conanp.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo (DGVS-01887/2206)

Of. Positiva Ficta. Xcalak-Chinchorro -Cocodrilos

